

COPIA LEGALIZADA

Movimiento Ciudadano "SAN FELIPE DE AUSTRIA"

ESTATUTO ORGANICO

GESTIGON-2021

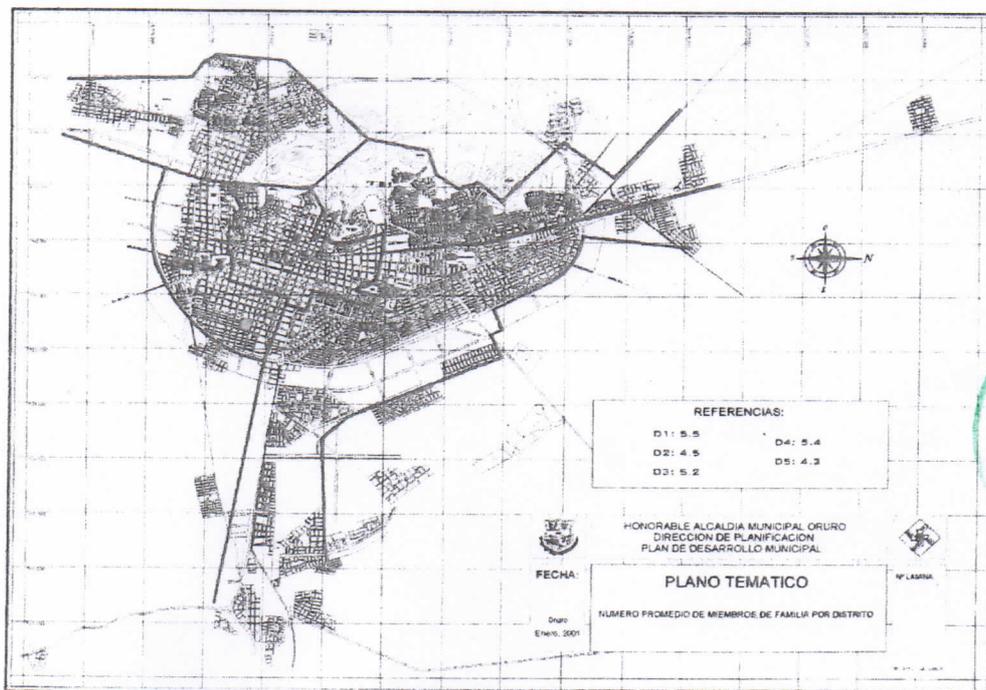
"ADECUADO A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLITICAS"
ORURO - BOLIVIA



Movimiento Ciudadano
MCSEA
"SAN FELIPE DE AUSTRIA"

COPIA LEGALIZADA

MOVIMIENTO CIUDADANO
MCSFA
"SAN FELIPE DE AUSTRIA"



Para Seguir TRABAJANDO, por ORURO.....!!

COPIA LEGALIZADA

INDICE ANALITICO

PAGINA

TÍTULO I

ANTECEDENTES

Artículo 1.- (CONSTITUCION)	1
Artículo 2.- (MARCO LEGAL)	1

TÍTULO II

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 3.- (OBJETO)	1
Artículo 4.- (NOMBRE y SIGLA)	2
Artículo 5.- (SIMBOLO)	2
Artículo 6.- (COLORES Y BANDERA)	2
Artículo 7.- (DOMICILIO Y JURISDICCION)	2
Artículo 8.- (PRINCIPIOS)	2

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA DEL M.C.S.F.A

CAPITULO I

ESTRUCTURA PARTIDARIA

Artículo 9.- (ESTRUCURA ORGANICA)	3
Artículo 10.- (ORGANIZACIÓN)	4
Artículo 11.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA)	4

CAPITULO II

ASAMBLEA ORDINARIO DEPARTAMENTAL

Artículo 12.- (ASAMBLEA ORDINARIA DEPARTAMENTAL)	4
Artículo 13.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA DEPARTAMENTAL)	5
Artículo 15.- (DELEGADOS)	5
Artículo 16.- (ATRIBUCIONES)	5
Artículo 17.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DEPARTAMENTAL)	6

CAPITULO III

PRESIDENTE

Artículo 18.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES)	7
---	---

CAPITULO IV

VICEPRESIDENTE

Artículo 19.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES)	7
---	---

CAPITULO V

TESORERO

Artículo 20.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES)	8
---	---

CAPITULO VI

COORDINADOR GENERAL DEPARTAMENTAL

Artículo 21.- (DEFINICIÓN)	9
----------------------------------	---

Artículo 22.- (ATRIBUCIONES).....	9
Artículo 23.- (COMPOSICION DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL).....	9
CAPÍTULO VII	
COORDINADOR MUNICIPAL DEPARTAMENTAL	
Artículo 24.- (DEFINICION).....	10
Artículo 25.- (ATRIBUCIONES).....	10
Artículo 26.- (COMPOSICION DE COMITÉ MUNICIPAL).....	10
TITULO IV	
CAPITULO I	
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ETICA	
Artículo 27.- (NATURALEZA).....	11
Artículo 28.- (COMPOSICION).....	11
Artículo 29.- (MIEMBROS).....	11
Artículo 30.- (TIEMPO DE FUNCIONES).....	12
Artículo 31.- (COMPETENCIA).....	12
Artículo 32.- (SANCIONES).....	12
CAPITULO II	
CONCILIADOR DE CONFLICTO ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES	
Artículo 33.- (CONFLICTOS ENTRE MILITANTES).....	13
Artículo 34.- (FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCILIADOR).....	13
CAPITULO II	
FISCAL DISCIPLINARIO	
Artículo 35.- (FISCAL).....	14
Artículo 36.- (DESIGNACION).....	14
Artículo 37.- (TIEMPO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).....	14
TITULO V	
PERIODO DE MANDATO, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN	
Artículo 38.- (PERIODO DE MANDATO).....	15
Artículo 39.- (RENOVACION).....	15
Artículo 40.- (SUSTITUCION).....	15
TITULO VI	
REFORMAS Y/O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO	
Artículo 41.- (REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO).....	16
Artículo 42.- (ASAMBLES EXTRAORDINARIA Y SUS COMPETENCIAS).....	16
Artículo 43.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).....	17
Artículo 44.- (DIRECCIÓN).....	17
Artículo 45.- (VIGENCIA DE LA REFORMA).....	17
Artículo 46.- (MODIFICACION DE DOCUMENTO CONSTITUTIVO).....	17
TÍTULO VII	
DE LA ELECCION DE CANDIDATOS Y DELEGADOS	
CAPITULO I	
DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA AGRUPACION CIUDADANA	
Artículo 47.- (CALENDARIO ELECTORAL DE LA AGRUPACION).....	17
Artículo 48.- (DE LOS ELECTORES).....	18
Artículo 49.- (NOMINACION Y POSTULACION DE LOS CANDIDATOS).....	18
Artículo 50.- (FORMA DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS).....	18
Artículo 51.- (REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS).....	19

COPIA LEGALIZADA

Artículo 52.- (REQUISITOS PARA SER CANDIDARTO).....	19
Artículo 53.- (SUPERVISION).....	20
CAPITULO II	
DE LA ELECCION Y/O NOMINACION DE DELEGADOS	
Artículo 54.- (DELEGADO POLITICO Y/O ELECTORAL).....	20
Artículo 55.- (REQUISITOS).....	20
Artículo 56.- (FUNCIONES).....	20
Artículo 57.- (NOMINACION).....	21
TÍTULO VIII	
MILITANCIA	
CAPITULO I	
DE LOS MILITANTES	
Artículo 58.- (MILITANTES).....	21
Artículo 59.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE).....	21
Artículo 60.- (TRATO ENTRE MILITANTES).....	22
CAPITULO II	
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRIGENTES Y MILITANTES	
Artículo 61.- (DERECHOS DE LOS MILITANTES).....	22
Artículo 62.- (DEBERES DE LOS MILITANTES).....	23
Artículo 63.- (PROHIBICIONES).....	25
Artículo 64.- (CONSECUENCIA Y LEALTAD).....	25
CAPITULO III	
REGISTRO Y ACTUALIZACION DE MILITANTES	
Artículo 65.- (REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES).....	26
Artículo 66.- (PROCEDIMIENTO REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES).....	26
TITULO IX	
BANCADAS, PERTENENCIA DE ESCAÑO Y TRANSFUGIO	
CAPÍTULO I	
BANCADAS DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES	
Artículo 67.- (CONFORMACION DE BANCADAS).....	26
Artículo 68.- (DEBERES Y RESPONSABILIDADES).....	27
Artículo 69.- (RELACIONAMIENTO DEMOCRATICO).....	27
Artículo 70.- (PERTENENCIA DEL ESCAÑO).....	27
Artículo 71.- (TRANSFUGIO POLÍTICO).....	28
TITULO X	
REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO	
CAPITULO I	
PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA	
Artículo 72.- (PATRIMONIO).....	28
Artículo 73.- (GESTIÓN PATRIMONIAL).....	29
Artículo 74.- (PROHIBICION DE TRASFERENCIA).....	29
CAPITULO II	
FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION CIUDADANA	
Artículo 75.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).....	29
Artículo 76.- (ADMINISTRACION DE RECURSOS).....	30

Artículo 77.- (RECURSOS).....	30
TÍTULO XI	
TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA	
CAPÍTULO I	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 78.- (INFRACCIONES).....	30
Artículo 79.- (INFRACCIONES LEVES).....	30
Artículo 80.- (SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES).....	31
Artículo 81.- (INFRACCIONES GRAVES).....	31
Artículo 82.- (SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES).....	32
Artículo 83.- (INFRACCIONES MUY GRAVES).....	32
Artículo 84.- (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES).....	33
TÍTULO XII	
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	
Artículo 85.- (MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS).....	33
Artículo 86.- (PRUEBA).....	33
Artículo 87.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO).....	33
Artículo 88.- (TRÁMITE).....	34
Artículo 89.- (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN).....	34
Artículo 90.- (APELACIÓN).....	34
Artículo 91.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE APELACIÓN).....	34
Artículo 92.- (PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN).....	35
Artículo 93.- (FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA).....	35
Artículo 94.- (NOTIFICACIÓN).....	35
Artículo 95. PRESCRIPCIÓN.....	35
TÍTULO XIII	
ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES	
Artículo 96.- (DENUNCIA).....	35
Artículo 97.- (INFRACCION).....	36
Artículo 98.- (PREVENCION).....	36
TÍTULO XIV	
PARTICIPACION EFECTIVA DE MUJERES, JOVENES	
Artículo 99.- (MECANISMOS).....	36
TÍTULO XV	
ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES	
CAPÍTULO I	
FUSIONES	
Artículo 100.- (FUSIÓN).....	38
Artículo 101.- (ALCANCE DE LA FUSIÓN).....	38
Artículo 102.- (REQUISITOS PARA LA FUSIÓN).....	39
Artículo 103.- (SOLICITUD DE LA FUSIÓN).....	39
CAPÍTULO II	
INTEGRACION	
Artículo 104.- (INTEGRACIÓN).....	40
Artículo 105.- (ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN).....	40
Artículo 106.- (REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN).....	40

COPIA LEGALIZADA

Artículo 107.- (SOLICITUD DE LA INTEGRACIÓN)	41
CAPÍTULO III	
ALIANZAS	
Artículo 108.- (ALIANZA)	41
Artículo 109.- (ALCANCE DE LA ALIANZA)	41
Artículo 110.- (REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS)	42
Artículo 111.- (SOLICITUD DE LA ALIANZA)	43
CAPÍTULO IV	
CONVERSION	
Artículo 112.- (CONVERSIÓN)	44
Artículo 113.- (ALCANCE DE LAS CONVERSIONES)	44
Artículo 114.- (REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN)	44
Artículo 115.- (SOLICITUD DE LA CONVERSIÓN)	45
CAPÍTULO V	
EXTINCION Y CANCELACION	
Artículo 116.- (EXTINCIÓN VOLUNTARIA)	45
Artículo 117.- (EXTINCIÓN DE ALIANZAS)	45
Artículo 118.- (CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA)	46
Artículo 119.- (MANDATO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS)	47
Artículo 120.- (TRÁMITE DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN)	47
Artículo 121.- (DISPOSICIÓN DE BIENES)	47
Artículo 122.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE DIRIGENTES)	48
DISPOSICION ABROGATORIA	48
DISPOSICION FINAL	48



ESTATUTO ORGANICO

MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA"



TÍTULO I

ANTECEDENTES

Artículo 1.- (CONSTITUCION). Nace a la vida política el 23 de Julio de 2004, como una necesidad publica e histórica de la actual coyuntura en nuestro país la AGRUPACIÓN CIUDADANA: MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" identificándose con las necesidades y aspiraciones del pueblo de Oruro, enmarcada en la Constitución Política del Estado y la Leyes, adopta la forma de organización política de derecho público de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 5 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). El MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA", se registró al presente Estatuto Orgánico y al siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2019;
- b) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010;
- c) Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010;
- d) Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 01 de septiembre de 2018 y
- e) Reglamentos electorales.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- (OBJETO). El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, organización y estructura orgánica del MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" - MCSFA como

parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 4.- (NOMBRE y SIGLA). Se establece como nombre: MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" y como sigla: MCSA.

Artículo 5.- (SIMBOLO). El símbolo adoptado por el MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" es: el Nevado Sajama, que representa la fuerza de nuestro pueblo Orureño; Un Sol Naciente, que representa el nacimiento de un nuevo día y el inicio del desarrollo para los orureños, en la parte de arriba se lee: MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA"; en la parte de abajo se leen la sigla, MCSFA.

Artículo 6.- (COLORES Y BANDERA). Los colores del MCSFA son el rojo carmesí y el verde esmeralda; la Bandera tiene como colores, el rojo carmesí y el verde esmeralda, diagonalmente dispuestos en forma triangular con el símbolo al centro, la sigla MCSFA.

Artículo 7.- (DOMICILIO Y JURISDICCION). La Agrupación Ciudadana MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA", tiene por domicilio la ciudad de Oruro. Su jurisdicción abarca todo el Departamento y se extiende a sus provincias.

Artículo 8.- (PRINCIPIOS). Además de los establecidos en las Leyes electorales, el MCSFA se regirá bajo los siguientes principios:

1. **Unidad.** Rechazar cualquier forma de división, promoviendo la unidad del pueblo de Oruro.
2. **Pluralismo.** Que la sociedad se divide en diversos grupos sociales con ideas e interés diferentes considerándolo con una fortaleza y no una debilidad.

3. **Democracia Interna.** Ejercer de manera democrática y orgánica las decisiones internas de la agrupación ciudadana, fomentando un amplio y sano debate en toda instancia partidaria.
4. **Disciplina partidaria.** Acatar de forma disciplinada las decisiones asumidas democrática y orgánicamente.
5. **Equidad de género e igualdad.** Garantizar la equivalencia y paridad en la representación al interior de nuestra agrupación, para lograr la igualdad de derechos de mujeres y hombres.
6. **Despatriarcalización.** Promover las políticas culturales de la dignidad y soberanía, así como revertir las desigualdades entre nacionalidades y entre hombres y mujeres, sin discriminación, con inclusión, complementariedad, equidad social y de género.
7. **Solidaridad.** Como un valor humano la ayuda entre militantes al interior de la agrupación ciudadana de manera desinteresada.
8. **Militantes.** Son los ciudadanos que, en ejercicio de sus derechos políticos consagrados se encuentran debidamente inscritos en los libros de la agrupación ciudadana MCSFA y el padrón del OEP.
9. **Respeto al Liderazgo de Nuestro Presidente:** La militancia del MCSFA reconoce y ratifica el respeto al liderazgo de nuestro Presidente Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega como fundador y un justo reconocimiento por su aporte al desarrollo de nuestra ciudad de Oruro.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA DEL M.C.S.F.A

CAPITULO I

ESTRUCTURA PARTIDARIA

Artículo 9.- (ESTRUCURA ORGANICA). El MCSFA se conformado orgánicamente por Asambleas y Comités con competencia departamental

para una adecuada toma de decisiones políticas, respetando la participación paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 10.- (ORGANIZACIÓN). Los organismos directivos del MCSFA se constituyen DEMOCRATICAMENTE y su estructura es la siguiente:

1. Asamblea Ordinaria Departamental.
2. Asamblea Extraordinaria Departamental.
3. Presidente Departamental.
4. Vicepresidente.
5. Tesorero.
6. Coordinador General Departamental.
7. Coordinador Municipal Departamental.
8. Tribunal Departamental Disciplinario y Ética.
9. Fiscal Disciplinario.

Artículo 11.- (GARANTIAS DE GENERO Y EQUIVALENCIA). Los dirigentes, el Presidente, Vicepresidente y demás miembro de directorio, así como los miembros del Comité Departamental y Municipal y del Tribunal Departamental Disciplinario y Ética, garantizan la igualdad, paridad y equidad de género de manera transversal 50% mujeres y hombres, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas y demás leyes.

CAPITULO II

ASAMBLEA ORDINARIO DEPARTAMENTAL

Artículo 12.- (ASAMBLEA ORDINARIA DEPARTAMENTAL). La Asamblea Ordinaria Departamental es la instancia máxima de decisión y electiva del MCSFA, se reunirá, en forma ordinaria, cada dos (2) años, y en forma extraordinario, las veces que sean justificadamente necesarias, a solicitud de los Comités de Coordinación Departamental y Municipal y siempre a expresa

convocatoria del Presidente de la agrupación con una amplia participación de la militancia, debidamente acreditados.

Artículo 13.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA ORDINARIA DEPARTAMENTAL). La Asamblea Ordinaria Departamental, será convocada por el Presidente Departamental por lo menos con (30) Treinta días de anticipación, proponiendo la agenda consensuada.

Artículo 14.- (DIRECCIÓN). La Asamblea Ordinaria Departamental, será presidida por el Presidente, Vicepresidente, y representantes de los comités de Coordinación Departamental y Municipal.

Artículo 15.- (DELEGADOS). Asistirán a la Asamblea Ordinaria Departamental, como delegados natos con derecho a voz y voto debidamente acreditados, los siguientes militantes:

- a) Todos los militantes comprendidos en el Artículo 58 del presente Estatuto.
- b) Delegados de cada sector social previa acreditación por el Presidente Departamental.
- c) Coordinadores General de los comités Departamentales y Municipales.
- d) Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria Departamental:

- a) Aprobar el Informe de la Gestión, el Balance General y Estado de Resultados de la gestión, en calidad de rendición de cuentas internas.
- b) Definir y aprobar las políticas generales de la Agrupación.
- c) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Tesorero, así como a los Coordinadores General y Municipal Departamental, en el marco del ejercicio pleno de la democracia interna, a través del voto directo y secreto, respetando la paridad de género. Su elección será por mayoría simple, o por consenso, según la modalidad que defina la Asamblea.

- d) Elegir y posesionar al Tribunal Disciplinario y Ética Departamental y Fiscal Disciplinario Departamental.
- e) Aprobar el funcionamiento de Comités Especiales.
- f) Proclamar a los candidatos para las elecciones nacionales, departamentales y/o municipales.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios y el Estatuto Orgánico.
- h) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en la acreditación de los militantes, los mismos que deberán obligatoriamente ser militantes del MCSFA, inscritos en el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 17.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DEPARTAMENTAL).

Para ser miembro directivo del MCSFA a nivel departamental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo e inscrito en los registros de la agrupación y en el Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
- b) Haber ocupado algún cargo directivo anteriormente.
- c) No ser Tránsfuga.
- d) No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- f) No tener antecedentes vinculados contra la violencia a la mujer.
- g) No haber sido sancionado mediante Resolución por el Tribunal Disciplinario.
- h) Otros definidos en la convocatoria.

CAPITULO III

PRESIDENTE

Artículo 18.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). El presidente de la Agrupación tiene las siguiente atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el Estatuto Orgánico los reglamentos Internos y Resoluciones de la Asamblea Ordinaria Departamental.
- b) Designar representantes de la agrupación ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, previo proceso de selección.
- c) Convocar a la Asamblea Ordinaria Departamental de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
- d) Convocar a la Asamblea Extraordinaria Departamental de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria Departamental el informe de su gestión.
- f) Suscribir acuerdos de alianza política conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, sus reglamentos y el presente Estatuto Orgánico.

CAPITULO IV

VICEPRESIDENTE

Artículo 19.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). El Vicepresidente es el directo Coordinador del Presidente del MCSFA, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Firmar juntamente con el Presidente todos los documentos, resoluciones reglamentaciones y otros.
- b) Reemplazar al Presidente, cuando este se ausente por causa justificada.

- c) Realizar un trabajo coordinado y permanente, con los Comités de Coordinación Departamental y Municipal.

CAPITULO V

TESORERO

Artículo 20.- (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES). El Tesorero tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto del presupuesto general consolidado y los mecanismos de administración y fiscalización interna en coordinación con los organismos de la Agrupación.
- b) Administrar y controlar los estados financieros mediante una contabilidad centralizada, preservando el patrimonio de la Agrupación, llevando inventarios, registros detallados y valores de cada uno de ellos
- c) Recibir y Administrar el financiamiento estatal conforme a los requisitos condiciones y disposiciones establecidas por ley.
- d) Apertura la cuenta bancaria de la agrupación previa autorización del Presidente del MCSFA conforme a normativa vigente según corresponda.
- e) Exigir la rendición de cuentas oportunas a todas las instancias de la Agrupación y/o personas que manejen recursos económicos y bienes de la Agrupación ciudadana.
- f) Firmar juntamente con el Presidente los comprobantes de egreso e ingreso del movimiento financiero de la Agrupación
- g) Autorizar la salida de todo el material logístico.
- h) Implementar formas de recaudación sobre aportes económico voluntarios y obligatorios de los militantes, donaciones, aportes en especie y otros regulados por la Ley N° 026 y Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

- i) Presentar Estados Financieros de cada gestión, Balance General y Estado de Resultados origen y manejo de los recursos ante el presidente y la Asamblea Ordinaria Departamental y solicitar auditoría externa si así lo requiera, de acuerdo a los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas establecidos en el Art. 88 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- j) Cumplir con los plazos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional en la presentar Estados Financieros de cada gestión, Balance General y Estado de Resultados, en el marco de la fiscalización y rendición de cuentas conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CAPITULO VI

COORDINADOR GENERAL DEPARTAMENTAL

Artículo 21.- (DEFINICIÓN). El Coordinador General Departamental es el responsable de coordinar y organizar las diferentes actividades del MCSFA en sus respectivos municipios y por sectores, el mismo que será elegido en Asamblea Ordinaria Departamental y durará en sus funciones dos años (2).

Artículo 22.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Coordinador General Departamental:

1. Nombrar a los responsables por sectores a nivel municipal,
2. Organizar cada sector de acuerdo a su naturaleza y función,
3. Asignar tareas de acuerdo al Plan de Campaña,
4. Otras funciones.

Artículo 23.- (COMPOSICION DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL). El comité departamental de coordinación departamental estará constituido por un representante de los diferentes sectores y se organizaran de la siguiente manera.

1. Coordinador General.

- 1.1 Coordinador sector profesional.
- 1.2 Coordinador Sector Femenino.
- 1.3 Coordinador Sector Juventudes.
- 1.4 Coordinador Sector Laboral.
- 1.5 Coordinador Sector Gremial.
- 1.6 Coordinador Sector Choferes.
- 1.7 Coordinador de Juntas Vecinales.
- 1.8 Coordinador Equidad y Género.
- 1.9 Otros Sectores.



CAPÍTULO VII

COORDINADOR MUNICIPAL DEPARTAMENTAL

Artículo 24.- (DEFINICION). El Coordinador Municipal Departamental es el responsable de coordinar y organizar las diferentes actividades del MCSFA en sus respectivos municipios, el mismo que será elegido en Asamblea Ordinaria Departamental y durará en sus funciones dos años (2).

Artículo 25.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Coordinador Municipal Departamental:

5. Nombrar a los responsables de los distritos en los diferentes municipios del departamento,
6. Organizar cada distrito municipal de acuerdo a su naturaleza, características y densidad poblacional,
7. Asignar tareas según el Plan de Campaña,
8. Otras funciones.

Artículo 26.- (COMPOSICION DE COMITÉ MUNICIPAL). El comité municipal estará constituido por un representante en cada uno de los distritos municipales y se organizará de la siguiente manera:

1. Coordinador Municipal.

- 1.1 Coordinador Municipio Oruro.
- 1.2 Coordinador Municipio Huanuni.
- 1.3 Coordinador Municipio Challapata.
- 1.4 Coordinador Municipio Huari.
- 1.5 Coordinador Municipio Caracollo.
- 1.6 Coordinadores de las Unidades Territoriales Ciudadanas.
- 1.7 Otros Municipios.

TITULO IV

CAPITULO I

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ETICA

Artículo 27.- (NATURALEZA). EL Tribunal Disciplinario es la instancia encargada de conocer y tramitar en la vía sumaria las denuncias en contra de dirigentes y/o militantes de la agrupación, evacuando los informes respectivos para que sean puestos a consideración de la Asamblea Extraordinaria Departamental.

Artículo 28.- (COMPOSICION). El Tribunal Disciplinario estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Vocal

Artículo 29.- (MIEMBROS). Los miembros que compondrán el Tribunal Disciplinario, serán designados en Asamblea Ordinaria Departamental y de forma democrática, los elegidos deberán tener reconocida solvencia moral, no haber tenido sentencia condenatoria o auto de culpa y pliego de Cargo ejecutoriado.



Artículo 30.- (TIEMPO DE FUNCIONES). Los miembros del Tribunal Disciplinario ejercerán sus funciones durante dos años (2), de manera improrrogable.

Artículo 31.- (COMPETENCIA). Es de competencia del Tribunal Disciplinario:

- a) Conocer en única instancia las denuncias en contra de Dirigentes y militantes de la agrupación.
- b) Instaurar proceso disciplinario interno en contra de los dirigentes de la Agrupación y/o militantes a requerimiento del Fiscal, y sancionar la conducta del dirigente y/o militante.
- c) Son materia procesal: la calumnia o difamación contra el MCSFA, su dirigentes y militantes, las causas que por delitos electorales sean sometidas a su consideración; el uso indebido de la sigla y símbolos de la Agrupación.
- d) Con la finalidad de conciliar los conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos, estará a cargo del Vicepresidente del Tribunal Disciplinario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del presente estatuto Orgánico.
- e) Emitir resoluciones y hacerlas conocer al presidente y dirigentes de la agrupación, de acuerdo a reglamento.
- f) Proponer y aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 32.- (SANCIONES). Las sanciones que podrá imponer el Tribunal Disciplinario en virtud a una Resolución y fallo ejecutoriado, según la gravedad de los hechos de acuerdo a las sanciones establecidas en el Artículo 78 y siguientes del presente Estatuto.

CAPITULO II

CONCILIADOR DE CONFLICTO ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES

Artículo 33.- (CONFLICTOS ENTRE MILITANTES). Será el Vice presidente del Tribunal Disciplinario y Ética el encargado de cumplir el papel de CONCILIADOR de conflictos interno entre militantes, entre militantes y dirigentes, y entre éstos últimos al ser este nombrado por una Asamblea Ordinaria.

Artículo 34.- (FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCILIADOR). Las funciones del Conciliador serán las siguientes:

1. A través del dialogo, el conciliador facilitará la comunicación entre las partes, lo que permitirá superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.
2. Realizara las audiencias que sean necesarias para hacer efectiva la resolución de la controversia.
3. En caso necesario y bajo absoluta respeto del principio de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra parte.
4. A la finalización del proceso se elaborará el Acta de Conciliación.
5. En el acta de conciliación se ha puesto por escrito el acuerdo al que ambas partes han llegado y tiene la obligación de cumplir. Aunque esta no sea hecha ante un juez, sino ante un conciliador autorizado por el MCSFA, tiene validez legal y si no se cumple con lo prometido, el acta pasa ser ejecutada.

CAPITULO II

FISCAL DISCIPLINARIO

Artículo 35.- (FISCAL). El Fiscal del MCSFA, representa y fiscaliza los intereses de la agrupación y ejerce jurisdicción departamental.

Artículo 36.- (DESIGNACION), El Fiscal Disciplinario, será designado democráticamente por la Asamblea Ordinaria Departamental, quien deberá reunir el requisito de idoneidad para el cargo.

Artículo 37.- (TIEMPO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES), El tiempo de funciones será de dos años (2) y de manera improrrogable y sus atribuciones son las siguientes:

- a) A Requerimiento del Tribunal Disciplinario procederá a levantar las diligencias pertinentes y dictaminar lo que en derecho corresponda.
- b) Remitir los antecedentes con el respectivo dictamen al Tribunal disciplinario para la sustanciación del proceso disciplinario.
- c) Emitir los requerimientos respectivos cuando así lo disponga el Tribunal Disciplinario de la Agrupación.
- d) El Fiscal de la Agrupación podrá determinar la suspensión temporal de cargo y/o filiación del observado hasta la conclusión del acopio o recepción de obrados para sustanciar la causa.

Además de lo establecido precedentemente, deberá fiscalizar lo siguiente:

- e) Fiscalizar el buen uso y manejo transparente de los recursos económicos, del patrimonio y demás bienes del MCSFA.
- f) Fiscalizar la labor de la Tesorera, debiendo tener acceso irrestricto a toda la documentación inherente del manejo económico y al Patrimonio del MCSFA previa autorización formal del Presidente del MCSFA.
- g) Fiscalizar el buen uso de los bienes y los recursos económicos percibidos de las y los militantes, debiendo elevar informes oportunos a la Directiva, cuando observe contravenciones a la normativa vigente.

- h) Elaborar un relevamiento y cotejo de información de todos los bienes del patrimonio del MCSFA para su mejor y eficiente uso (bienes muebles, inmuebles activos fijos y otros).
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo de la inversión de recursos económicos asignados a programas de fortalecimiento, capacitación y formación política.
- j) Analizar y evaluar los informes del Tesorero sobre el manejo administrativo de los recursos económicos de conformidad al Título IV de la Ley 1096.
- k) Coadyuvar de manera directa a los requerimientos mediante informes preliminares y finales de fiscalización que requiera la Unidad Técnica del Órgano Electoral Plurinacional.

TITULO V

PERIODO DE MANDATO, RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN

Artículo 38.- (PERIODO DE MANDATO). El periodo de mandato del Presidente Departamental, Vicepresidente, Tesorero, Coordinador General Departamental, Coordinador Municipal Departamental, así como del Tribunal Departamental Disciplinario y Ética y el Fiscal Disciplinario, será de dos años (2) pudiendo ser reelectos por decisión de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 39.- (RENOVACION). La renovación del Presidente Departamental, Vicepresidente, Tesorero, Coordinador General Departamental, Coordinador Municipal Departamental, así como del Tribunal Departamental Disciplinario y Ética y el Fiscal Disciplinario, se efectuará a través de una Asamblea Ordinaria Departamental.

Artículo 40.- (SUSTITUCION). La sustitución del Presidente Departamental, Vicepresidente, Tesorero, Coordinador General Departamental, Coordinador

Municipal Departamental, así como del Tribunal Departamental Disciplinario y Ética y el Fiscal Disciplinario, se efectuará por las siguientes causales:

- a) Renuncia;
- b) Por muerte;
- c) Incapacidad Legal sobreviniente;
- d) Abandono;
- e) Por decisión de la Asamblea Ordinaria Departamental con Resolución expresa.

De no contar con suplente, el directorio convocara de inmediato a la Asamblea Ordinaria Departamental para efectuar la designación respectiva hasta completar el periodo. (La Asamblea Ordinaria será convocada exclusivamente para la elección de los cargos que quedaron acéfalos).

TITULO VI

REFORMAS Y/O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO

Artículo 41.- (REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO). El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría absoluta del total de delegados presentes y debidamente acreditados a la Asamblea Extraordinaria Departamental convocada para tal efecto.

Artículo 42.- (ASAMBLES EXTRAORDINARIA DEPARTAMENTAL Y SUS COMPETENCIAS). La Asamblea Extraordinaria Departamental considerara todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria Departamental y coadyuvan en la toma de decisiones, cuyas competencias son las siguientes:

- a) La reforma y/o modificación del Estatuto Orgánico de la agrupación.
- b) Aprobar la declaración de principios, del Estatuto Orgánico.
- c) Por la disolución o conversión de la agrupación de acuerdo a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.



d) Aprobar o modificar el documento constitutivo del MCSFA.

e) Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 43.- (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEPARTAMENTAL). La Asamblea Extraordinaria Departamental, será convocada por el Presidente Departamental, proponiendo la agenda respectiva, sobre las bases de una Asamblea Ordinaria.

Artículo 44.- (DIRECCIÓN). La Asamblea Extraordinaria Departamental, será presidida por el Presidente, Vicepresidente, y representantes de los comités de Coordinación Departamental y Municipal.

Artículo 45.- (VIGENCIA DE LA REFORMA). La reforma y/o modificación del Estatuto Orgánico entrará en vigencia inmediatamente después, que haya sido aprobada mediante Resolución de Sala Plena de acuerdo a los establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 46.- (MODIFICACION DE DOCUMENTO CONSTITUTIVO). La instancia competente para aprobar o modificar los documentos constitutivos será la Asamblea Extraordinaria Departamental que será convocada en forma expresa para ese fin.



TÍTULO VII

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS Y DELEGADOS

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 47.- (CALENDARIO ELECTORAL DE LA AGRUPACION). El Coordinador General Departamental, organizará, ejecutará y elaborará las bases para las elecciones de las diferentes instancias democracias del MCSFA y distribuirá el calendario electoral interno, el mismo deberá contener:

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los militantes registrados en el padrón de la Agrupación, serán convocados para elegir por voto directo secreto y escrutinio público, a los representantes de cada una de las instancias a que se hace referencia en inciso c) del Art. 16 del presente Estatuto Orgánico.
- b) La fecha límite para la postulación de candidatos.
- c) La fecha de definición de papeleta electoral o modalidad de elección.
- d) Otras relacionados al proceso electoral.

Artículo 48.- (DE LOS ELECTORES.) Las elecciones internas de la Agrupación Ciudadana se realizarán mediante el voto directo, individual y secreto de los militantes legalmente inscritos en los niveles Departamentales y Municipales y los registros del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 49.- (NOMINACION Y POSTULACION DE LOS CANDIDATOS) Cualquier militante afiliado del MCSFA podrá nominar y postular candidatos en los niveles departamentales o municipales, ya sea a cargo de direcciones o cargos electivos en los niveles correspondientes, de acuerdo a las bases de la convocatoria y según corresponda.

Artículo 50.- (FORMA DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS). El procedimiento para la elección de Candidatos será como sigue:

- I. En el ámbito Departamental, la definición de las candidaturas a los cargos de Gobernador y Asambleísta, se lo realizara mediante sufragio universal, directo, libre, obligatorio y secreto de todos los militantes de la Agrupación ciudadana, para lo cual se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los militantes que concurran al acto eleccionario.
- II. En el ámbito Municipal la definición de las candidaturas a los cargos de Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales, se lo realizara mediante sufragio universal, directo, libre, obligatorio y

secreto de todos los militantes del Municipio, para lo cual se requiere el voto afirmativo de la mayoría de militantes que concurran al acto eleccionario.

- III. Para ser elegido: Presidente Departamental, Vicepresidente, Tesorero, Coordinador General Departamental, Coordinador Municipal Departamental, así como del Tribunal Departamental Disciplinario y Ética y el Fiscal Disciplinario, se emitirá la convocatoria correspondiente y se será una Asamblea Ordinaria Departamental la que lo elija.
- IV. En todas las candidaturas descritas en los párrafos anteriores, se deberá contemplar la paridad y alternancia establecida en la CPE y la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo. 51.- (REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS) Para ser candidato de la Agrupación a cualquiera de los cargos electivos del Estado se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la constitución Política del Estado y el Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas para el cargo que postula.

Artículo 52.- (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO DEPARTAMENTAL). Para ser candidato a los cargo del párrafo anterior por el MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" a nivel departamental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo e inscrito en los registros de la agrupación y en el Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
- b) Haber ocupado algún cargo directivo anteriormente.
- c) No ser Tránsfuga.
- d) No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- f) No tener antecedentes vinculados contra la violencia a la mujer.

- g) No haber sido sancionado mediante Resolución por el Tribunal Disciplinario.

Artículo 53.- (SUPERVISION). Con la finalidad de realizar la Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria Departamental, Elecciones Internas y elección de candidatos, el presidente del MCSFA solicitara al presidente del Tribunal Electoral Departamental de Oruro - TEDO a través de Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE la supervisión de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento respectivo con 7 días de anticipación.

CAPITULO II

DE LA ELECCION Y/O NOMINACION DE DELEGADOS

Artículo 54.- (DELEGADO POLITICO Y/O ELECTORAL). Con la finalidad de acreditar nuestra representación ante Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el Coordinador General Departamental elaborará la convocatoria interna, que permita una amplia participación de la militancia cuyas bases, requisitos, funciones y otros estarán definidas en la convocatoria, respetando los principios de paridad y alternancia de género, garantizando la inclusión del 50% de mujeres candidatas.

Artículo 55.- (REQUISITOS). Los requisitos son los siguientes:

- a) Estar registrado legalmente en el padrón de MCSFA,
- b) Tener una antigüedad de dos (2) años,
- c) Tener amplio conocimiento de las Leyes electorales y su reglamentación,
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario y Ética,
- e) Otros definidos en la convocatoria.

Artículo 56.- (FUNCIONES). Las funciones son las siguientes:

- a) Intervenir en todas las fases y etapas de los procesos electorales en representación del MCSFA,
- b) Preservar el derecho y garantías del MCSFA,
- c) Preservar el derecho y garantías de nuestros candidatos,
- d) Asistir a todas las actividades que convoque el TEDO,
- e) Informar al Presidente del MCSFA, de todas las actividades que realiza,

Artículo 57.- (NOMINACION). Una vez verificada el cumplimiento de requisitos, se procederá a la calificación de acuerdo a convocatoria si cumple o no cumple y será de acuerdo a puntaje, el mayor puntaje será el delegado Titular y el segundo el suplente, y posterior nominación por el Presidente del MCSFA.

TÍTULO VIII

MILITANCIA

CAPITULO I

DE LOS MILITANTES

Artículo 58.- (MILITANTES). Se considera militante a todo ciudadana o ciudadano que en el libre y voluntario ejercicio de su derecho político consagrado en la Constitución Política del Estado – CPE, Ley N° 018, Ley N° 026 y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, que comulguen con los principios e ideología del MCSFA y que se encuentren inscritos y registrados en el padrón de militante del MCSFA y del Órgano Electoral Plurinacional – OEP.

Artículo 59.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE). Son militantes del MCSFA las compañeras y compañeros que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento o naturalizado.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener buenos antecedentes morales y vocación de servicio.
- d) Inscribirse en los registros correspondientes a su jurisdicción y en el padrón del OEP, empeñando su honor, lealtad; aceptar la Declaración de Principios, el Estatuto Orgánico del Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria, el reglamento y todas las decisiones de la alta dirección del MCSFA.
- e) No pertenecer ni estar inscrito, en ningún partido político, agrupación ciudadana u organización política de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino - NPIOC.

Artículo 60.- (TRATO ENTRE MILITANTES) El trato fraternal entre militantes del MCSFA, será el de "COMPAÑERO (A), sin discriminación ni racismo, respetando la equidad de género en el marco de la CPE y las Leyes.

CAPITULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRIGENTES Y MILITANTES

Artículo 61.- (DERECHOS DE LOS MILITANTES). Los militantes tienen los siguientes derechos:

- a) A ser elegido a cualquier cargo representativo y elegir de acuerdo con el presente estatuto y demás normas reglamentarias internas
- b) Proponer y elegir democráticamente a los diferentes candidatos en los niveles Departamental y Municipal
- c) A postular y ser postulado a cargos directivos, selectivos o electivos de la estructura de la agrupación ciudadana y/o para el ejercicio de la función pública o laboral en cualquiera de las instancias o poderes del Estado en condiciones de igualdad de género.

- d) Conservar su militancia en la agrupación ciudadana y solo lo perderá cuando haya sido sometido a debido proceso y determinado por instancias disciplinarias competentes.
- e) Renunciar a la militancia del MCSFA cuando así lo determine, previa comunicación a la instancia máxima y normas en actual vigencia.
- f) Por ser ente con personalidad jurídica de derecho público, podrá fiscalizar los actos de los directores y comités, así como a controlar y defender el patrimonio de la agrupación.
- g) A expresar libremente sus opiniones y críticas internas constructivas en el marco del respeto sobre problemáticas nacionales, departamental y asuntos intentos.
- h) Denunciar conforme a la normativa el transfugio político, así como el mal comportamiento de las o los militantes presentando pruebas objetivas, fehacientes y originales, los cuales se remitirán a las instancias disciplinarias correspondientes.
- i) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la agrupación.
- j) Y los establecidos en la Constitución Política del Estado y, Artículo 36 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 62.- (DEBERES DE LOS MILITANTES). Los militantes y dirigentes del MCSFA, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Y los establecidos en la Constitución Política del Estado y, Artículo 36 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- b) Respetar, el presente Estatuto Orgánico, así como los procedimientos inherentes a la democracia interna de la agrupación ciudadana, el respeto a la interculturalidad, equidad de género, equivalencia de condiciones a la paridad y alternancia entre hombres y mujeres.
- c) Conocer y cumplir los principios doctrinarios del presente Estatuto.

- d) Respetar a las autoridades y organismos directivos del Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria.
- e) Acatar y cumplir disciplinadamente las tareas que les sean encomendadas.
- f) Respetar y defender la dignidad del MCSFA.
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás Resoluciones adoptadas en las Asambleas Departamentales.
- h) Rendir Cuentas de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- i) Promover en todos los niveles el ejercicio de prácticas que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación.
- j) Incentivar y promover la participación de todos los miembros de la Agrupación en condiciones de igualdad.
- k) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.
- l) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres del departamento y del país.
- m) Cooperar y apoyar a los candidatos oficiales a cargos públicos.
- n) Velar por la unidad e integridad del MCSFA.
- o) Participar en las reuniones de las instancias de deliberación y toma de decisiones convocadas por la agrupación ciudadana, conforme al presente Estatutos Orgánico.
- p) Comunicar oportunamente la renuncia a ser militantes o miembros de la organización política.
- q) Cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo a nuestro Estatutos Orgánico y el Código de Ética.

Artículo 63.- (PROHIBICIONES). Todo militante de la agrupación ciudadana está prohibido de:

- a) Recibir para uso indebido y beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan interés económico, político o judicial con el Estado.
- b) Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas.
- c) Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- d) Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a paciones o determinaciones adoptadas oficialmente.
- e) Participar colateralmente en otra Agrupación ciudadana o Partido Político.
- f) De parte de los directivos del MCSFA incumplir las resoluciones emanadas por las Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Incumplir lo establecido en el presente Estatuto de parte de los militantes, así como los directivos.
- h) No convocar a Asamblea Ordinaria para la renovación de directores,

Bajo el principio de legalidad y oficiosidad el Tribunal Disciplinario Departamental conjuntamente el Fiscal Departamental deberán iniciar el proceso sancionador que corresponda.

Artículo 64 (CONSECUENCIA Y LEALTAD) Todo militante deberá ser consecuente con su juramento y compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando en todos sus actos un compromiso con los objetivos establecidos en el presente estatuto.

CAPITULO III

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE MILITANTES

Artículo 65.- (REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES). El registro y actualización de militantes de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, se realizará en las oficinas de cada jurisdicción municipal y estará a cargo del Comité de Coordinación en los lugares aprobados para el efecto.

Artículo 66.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ACTUALIZACION MILITANTES). El procedimiento para el registro y la actualización será el siguiente:

1. La o el nuevo militante llenará y firmará el respectivo registro en el libro habilitado formalmente ante el OEP.
2. Se le entregará un carnet de militante del MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" - MCSFA, previa verificación de la militancia en el sistema biométrico de registro de militantes.
3. La actualización del registro de militancia, se realizará al menos una vez por cada periodo constitucional y hasta un año después de las elecciones subnacionales, según Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

TITULO IX

BANCADAS, PERTENENCIA DE ESCAÑO Y TRANSFUGIO

CAPÍTULO I

BANCADAS DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y CONCEJALES MUNICIPALES

Artículo 67.- (CONFORMACION DE BANCADAS). Con carácter obligatorio constitucional y reglamentario la conformación de las bancadas únicas de assembleístas del MCSFA a nivel departamental y municipal deberá tomar en

cuenta la alternancia, equidad e igualdad de género y liderazgo en la gestión política.

Artículo 68.- (DEBERES Y RESPONSABILIDADES). Los deberes y responsabilidades de las bancadas de asambleístas nacionales, departamentales y concejales son:

1. Los representantes electos a nivel departamental y municipal deberán obligatoriamente conformar bancadas.
2. Los y las asambleístas departamentales y concejales municipales tienen la obligación de contribuir con sus aportes económicos al MCSFA según lo dispuesto por el presente Estatuto Orgánico.
3. Informar permanentemente al directorio y coordinadores del MCSFA, de las gestiones y acciones efectuadas.

Artículo 69.- (RELACIONAMIENTO DEMOCRATICO). Con la finalidad de articular un relacionamiento democrático con nuestros asambleístas nacionales, departamentales y concejales con las instancias partidarias del MCSFA a través de las siguientes acciones:

1. Las bancadas de Asambleístas departamentales y municipales deberán articular y coordinar con el Presidente del MCSFA, los Coordinadores Departamentales, Municipales, los comités y la militancia, elaborando planes, programas y proyectos a través de un cronograma de actividades conjuntas.
2. Las autoridades electas a nivel departamentales y municipal y toda forma de representación, obligatoriamente serán convocadas por el Presidente del MCSFA con la finalidad de coordinar, articular y delinear acciones políticas de evaluación y planificación en forma periódica.

Artículo 70.- (PERTENENCIA DEL ESCAÑO). En estricto cumplimiento del Artículo 39 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, como organización

política todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia que lo gano en elecciones nacionales o subnacionales por candidaturas del MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA" corresponde al MCSFA.

Artículo 71.- (TRANSFUGIO POLÍTICO). La o el representante que ocupe cargos electivos de representación política en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando a las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos directamente, incurrirá en transfugio político, cuando:

- a) Asuma una militancia, inscrita o declarada públicamente, distinta a la del MCSFA.
- b) Declare públicamente su independencia respecto al MCSFA.
- c) Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática y/o al programa de gobierno del MCSFA.
- d) El tránsito político es una infracción muy grave.

TITULO X

REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I

PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72.- (PATRIMONIO). El patrimonio del MOVIMIENTO CIUDADANO "SAN FELIPE DE AUSTRIA", quedará conformado por los siguientes bienes.

- a) Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.

- b) Donaciones realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo de lo establecido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- c) Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los incisos anteriores.

Artículo 73.- (GESTIÓN PATRIMONIAL). La gestión y administración de la agrupación ciudadana quedará sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 74.- (PROHIBICION DE TRASFERENCIA). La propiedad o derecho sobre el patrimonio y fondo económico de la Agrupación no podrá ser transferido bajo ningún título a terceros, salvo los que establezca la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION CIUDADANA

Artículo 75.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Las principales fuentes de financiamiento serán:

- a) Las provenientes del financiamiento Estatal otorgadas para participar en procesos electorales, conforme a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- b) Aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionadas por militantes, simpatizantes o personas naturales o jurídicas o privadas plenamente identificadas, no pudiendo ser mayor al 10% del presupuesto proyectado para el proceso electoral.
- c) Las y los militantes que sean autoridades electas, designadas, servidoras y servidores públicos, trabajadores, trabajadoras en instituciones públicas, descentralizadas, autárquicas que representen del MCSFA en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, que tengan

ingresos mensuales aportarán regularmente de acuerdo a la escala aprobada al efecto.

- d) Los que puedan generarse de manera lícita por las agrupaciones ciudadanas.

Artículo 76.- (ADMINISTRACION DE RECURSOS). La administración de los recursos estará bajo responsabilidad del Presidente; Vicepresidente y el Tesorero de la Agrupación, conforme al presente estatuto.

Artículo 77.- (RECURSOS). Los recursos que perciba el MCSFA, deberán ser distribuidos de manera igualitaria y proporcional entre todas las regionales del departamento en función a la población existente en los diferentes municipios, recurso que serán destinados a participar en elecciones municipales o en capacitación de los simpatizantes en años no electorales.

TÍTULO XI

TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE DISCIPLINA Y ÉTICA

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- (INFRACCIONES). El presente Estatuto Orgánico establece tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Siendo la sanción proporcional a su gravedad.

Artículo 79.- (INFRACCIONES LEVES). Se reconoce las siguientes infracciones leves:

1. Las establecidas en el Artículo 97 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas;
2. Faltar el respeto al Presidente y su directorio.
3. No acatar disciplinadamente las instrucciones de las y los dirigentes de la estructura orgánica del MCSFA.

10. Agredir físicamente a cualquier Dirigente del MCSFA.

Artículo 84.- (SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES). Las sanciones por infracciones muy graves serán aplicables de acuerdo a procedimiento y podrán ser las establecidas en el Artículo 102 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y las siguientes:

1. Suspensión temporal para desempeñar cargos dirigenciales y/o electivos de dos (2) años a cinco (5) años.
2. Expulsión.
3. Expulsión con pérdida de la representación en los casos de transfugio.

TÍTULO XII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 85.- (MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS). El procedimiento sancionador del Tribunal de Disciplina y Ética, se regirá conforme la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el presente Estatuto.

Los principios que regirán en el presente proceso sancionador serán de legalidad, celeridad, tipicidad, oficiosidad e imparcialidad.

Artículo 86.- (PRUEBA). Serán admitidos en el presente proceso sancionado siguientes medios de prueba y demás prueba admisible en derecho.

1. Declaraciones.
2. Pruebas Documental.
3. Prueba Testifical.
4. Documentos audiovisuales (videos con audio en el momento de haber cometido la infracción).

Artículo 87.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO). El Proceso Disciplinario se inicia a denuncia de cualquier militante del MCSFA, que se sienta afectado o

afectada por las acciones u omisiones o que considere afecte al MCSFA o de oficio por los Tribunales de Disciplina y Ética que corresponda.

El o la militante que tuviere conocimiento de la infracción cometida por otro u otra militante, deberá en el plazo de tres (3) días hábiles hacer la denuncia ante los Tribunales de Disciplina y Ética.

La denuncia será presentada ante los Tribunales de Disciplina y Ética Departamentales, de forma escrita, debiendo contener: las generales del denunciado, los hechos que se le atribuyen y los medios de prueba.

Artículo 88.- (TRÁMITE). Recibida la denuncia, el Tribunal Disciplinario y Ética notificará a la o el militante denunciado para que presenten un informe de descargo sobre los hechos denunciados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

El Tribunal Disciplinario y Ética, realizara las actuaciones necesarias, a fin de recabar los elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos.

La investigación no podrá exceder los diez (10) días hábiles.

Artículo 89.- (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN). Vencido el plazo de la investigación, el Tribunal Disciplinario y Ética emitirán su Resolución dentro los diez (10) días hábiles siguientes.

El Tribunal Disciplinario y Ética procederán a notificar a la o el militante procesado con la Resolución emitida dentro los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 90.- (APELACIÓN). La o el militante procesado podrá apelar en única instancia la Resolución emitida por el Tribunal Disciplinario y Ética dentro los diez (10) días hábiles siguientes ante el Presidente del MCSFA.

Artículo 91.- (REMISIÓN DE ANTECEDENTES DE APELACIÓN). El Tribunal Disciplinario y Ética Departamental, remitirán al Presidente la

apelación, así como todos los antecedentes del proceso en el plazo de dos (2) días hábiles desde el conocimiento de la apelación.

Artículo 92.- (PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN). El Presidente cuando corresponda en su calidad de Tribunal de Apelación, resolverá el recurso dentro los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la apelación.

Artículo 93.- (FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA). La vía administrativa quedará agotada cuando el Presidente, en su calidad de Tribunal de Apelación, emita la Resolución que resuelve la apelación planteada.

En caso de existir indicios de la comisión de delitos, tendrán la obligación de remitir los antecedentes ante Ministerio Público para su Correspondiente investigación penal.

Artículo 94.- (NOTIFICACIÓN). Todas las notificaciones a los denunciados e investigados, se efectuará en la instancia donde ejerza sus funciones cuando se trate de servidoras o servidores públicos. Cuando no sea posible identificar su fuente laboral o domicilio, se podrá notificar por la vía más idónea, pudiendo utilizarse para ello medios digitales.

Artículo 95. PRESCRIPCIÓN. Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. La prescripción de las infracciones quedará interrumpida mediante la iniciación del proceso ante el Tribunal Disciplinario y Ética.

TÍTULO XIII

ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES

Artículo 96.- (DENUNCIA). Ante una eventual denuncia de Acoso y Violencia política hacia las mujeres ante el Tribunal Disciplinario y Ética por parte de alguna de sus militantes y bajo el principio de legalidad y oficiosidad, deberá iniciar el proceso sancionador de acuerdo a la establecido en el Artículo 88 del presente Estatuto.

Al ser el acoso y violencia hacia las mujeres delitos de orden público establecido en la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 28 de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario y Ética antes de aplicar la sanción, deberá remitir antecedentes ante el Ministerio Público para su juzgamiento.

Artículo 97.- (INFRACCION). Al ser el acoso y violencia política hacia las mujeres una Infracción Muy Grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 81 del presente Estatuto, el Tribunal de Disciplina y Ética deberá garantizar la presunción de inocencia y el debido proceso. Antes de aplicar la sanción que corresponda en el Artículo 82 del presente estatuto.

Artículo 98.- (PREVENCION). Con el propósito de prevenir actos de acoso y violencia política hacia las mujeres al interior del MCSFA, el Coordinador General deberá planificar las siguientes acciones:

- a) Seminarios de orientación al interior del MCSFA para prevenir actor de acoso y violencia hacia las mujeres,
- b) Afiches y comunicados,
- c) Una oficina habilitada para recibir denuncias,
- d) Otros.

TÍTULO XIV

PARTICIPACION EFECTIVA DE MUJERES, JOVENES

Artículo 99.- (MECANISMOS). Con el propósito de desarrollar mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes el MCSFA implementara las siguientes acciones:

1. Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica del MCSFA, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.

2. Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
3. Coordinar la implementación de políticas con instancias del Estado Plurinacional de Bolivia para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
4. Impulsar la erradicación de la violencia contra la mujer en todos sus ámbitos, socializar la normativa de protección de los derechos de las mujeres, brindar asesoramiento a las militantes y población en general sobre las acciones que deben asumir ante un hecho de violencia de género.
5. Recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del MCSFA, debiendo emitir un informe indiciarlo para su posterior remisión al Tribunal de Disciplina y Ética, para su procesamiento.
6. Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior del MCSFA.
7. Atender las solicitudes de las y los militantes del MCSFA, a efectos de hacer valer los Derechos que le confiere la Constitución Política del Estado y normas vigentes.
8. Desarrollar Talleres, cursos, planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia,
9. Promover y fortalecer los Derechos Humanos de las y los militantes del MCSFA.

Así mismo:

10. Promover la equidad intergeneracional, en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa en función al principio de igualdad de oportunidades.

11. Coordinar políticas con instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para la inclusión de los jóvenes en actividades de fortalecimiento a la democracia, inversiones, medio ambiente y políticas públicas.
12. Fortalecer la organización de la juventud, pilar fundamental del presente y futuro en una estructura sólida bien articulada con inclusión participativa de las y los jóvenes en los diferentes niveles que conforman la estructura del MCSFA.

TÍTULO XV

ALIANZAS, INTEGRACIONES, FUSIONES Y CONVERSIONES

CAPÍTULO I

FUSIONES

Artículo 100.- (FUSIÓN). EL MCSFA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas están habilitado para realizar fusiones, que es el proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones políticas se unen y extinguen para conformar una nueva organización política.

Artículo 101.- (ALCANCE DE LA FUSIÓN).

1. El MCSFA puede fusionarse entre sí y constituir una nueva agrupación ciudadana.
2. Esa nueva agrupación ciudadana resultado de una fusión, tramitará personalidad jurídica y registro propio ante el Tribunal Electoral correspondiente, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 102.- (REQUISITOS PARA LA FUSIÓN). El MCSFA en caso que decida fusionarse, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cancelación de la personalidad jurídica del MCSFA y de otorgamiento de personalidad jurídica y registro de la nueva agrupación ciudadana, debidamente firmada por la máxima dirigencia de las agrupaciones ciudadanas a fusionarse.
- b) Actas notariadas que reflejen la voluntad y decisión orgánica de disolución y fusión de las agrupaciones ciudadanas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión, para nuestro caso es la Asamblea Ordinaria departamental de MCSFA.
- c) Nómina de las personas responsables de suscribir la constitución de la nueva organización política.
- d) A fin de formalizar la fusión y constituir la nueva agrupación ciudadana, las personas responsables dejarán constancia expresa del nombre, sigla, símbolo y colores de la nueva organización política; la aprobación de sus documentos constitutivos; la nómina de su directiva, estructura de dirección; la declaración detallada de fusión de patrimonios; y la constancia expresa de que los registros de militancia de cada organización que se fusiona pasan a la nueva agrupación ciudadana, así como los activos y pasivos.

Artículo 103.- (SOLICITUD DE LA FUSIÓN).

1. La solicitud de la fusión se realizará ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
2. El reconocimiento de la fusión debe ser realizado hasta seis (6) meses previos a la convocatoria al proceso de elección de autoridades y

representantes, en los niveles nacional y subnacionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. El procedimiento referente al trámite para el registro de fusiones, será establecido en Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO II

INTEGRACION

Artículo 104.- (INTEGRACIÓN). El MCSFA están habilitado para realizar integraciones, que es el proceso a través del cual es subsumida por otra, implicando la extinción y pérdida de registro y personalidad jurídica de la primera y la ampliación de la segunda sin pérdida ni modificación de su registro ni personalidad jurídica.

Artículo 105.- (ALCANCE DE LA INTEGRACIÓN). El MCSFA al contar con su personalidad jurídica puede integrarse con otra agrupación ciudadana.

Artículo 106.- (REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN).

- a) Solicitud de cancelación de una de las personalidades jurídicas y de integración, debidamente firmada por la máxima dirigencia.
- b) Para la organización que perderá su personalidad jurídica, acta notariada que refleje la voluntad orgánica de su extinción e integración a otra organización política emanada por la Asamblea Ordinaria Departamental en el caso del MCSFA.
- c) Para la organización que mantendrá su personalidad jurídica, acta notariada que refleje la voluntad orgánica de aceptación de integrar a otra organización política.

agrupaciones ciudadanas, siempre que alguno de éstos sea un partido político de alcance nacional; o podrá ser conformada por al menos nueve (9) agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, una por cada departamento del país.

3. Para la elección de autoridades y representantes de los niveles departamentales, regionales y/o municipales del Estado, las alianzas podrán realizarse entre organizaciones políticas de cualquier tipo, siempre que alguna de las organizaciones que conforman la alianza, tenga el alcance correspondiente al ámbito de la elección.
4. En caso que el MCSFA conforme una alianza conservará su personalidad jurídica propia y su registro, así como su identidad, militancia, documentos constitutivos y patrimonio.
5. La alianza tendrá la duración máxima de un proceso electoral y el tiempo de gestión de las autoridades electas en el mismo.
6. Los procesos de alianzas, podrán ser acompañados por el Órgano Electoral Plurinacional a través de la instancia correspondiente.

Artículo 110.- (REQUISITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS).

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que refleje la decisión y autorización orgánicas de alianza del MCSFA, emanadas de la Asamblea Ordinaria Departamental como máxima instancia internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá, como mínimo:

- a. Base programática de la alianza.
 - b. Objeto y temporalidad.
 - c. Causales y procedimiento de disolución.
 - d. Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
 - e. Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
 - f. Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio y datos de contacto.

Artículo 111.- (SOLICITUD DE LA ALIANZA).

1. La solicitud de registro de la alianza se realizará ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro:
 - a) Para elecciones generales deberán registrar la misma al menos noventa (90) días antes de la realización de la elección primaria del binomio presidencial, de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
 - b) Sobre la base de los binomios presidenciales ya elegidos en el proceso electoral o mecanismo correspondiente, las organizaciones políticas podrán conformar alianzas para la lista de candidaturas a senadurías y diputaciones hasta sesenta (60) días antes de la emisión de la convocatoria a elecciones generales.

2. En cualquier otro proceso electoral en el que participen el MCSFA, las alianzas deberán registrarse al menos sesenta (60) días antes de la emisión de la convocatoria.
3. El procedimiento referente al trámite para el registro de alianzas, será establecido mediante reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO IV

CONVERSION

Artículo 112.- (CONVERSIÓN). El MCSFA podrá realizar conversión a través del cual modifica su alcance o naturaleza, sin que ello implique su extinción o pérdida de su registro.

Artículo 113.- (ALCANCE DE LAS CONVERSIONES).

1. El MCSFA podrá adoptar un tipo y/o alcance diferente del que asumió al constituirse, podrá convertir su alcance territorial y/o convertirse en partido político de alcance nacional.
2. Se extingue y se cancela el registro de la organización política una vez concluido el procedimiento de la conversión con el otorgamiento de la nueva personalidad jurídica.

Artículo 114.- (REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN).

- a) Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia.
- b) Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de la Asamblea Ordinaria como máxima instancia interna de decisión.

- c) Cumplimiento de los requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance; se respetará la identidad de origen.

Artículo 115.- (SOLICITUD DE LA CONVERSIÓN).

1. La solicitud de la conversión se realizará ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro.
2. El reconocimiento de la conversión debe ser realizado hasta seis (6) meses previos a la convocatoria al proceso de elección de autoridades y representantes, en los niveles nacional y subnacionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. El procedimiento referente al trámite para el registro de conversión presupone el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para la constitución del tipo de organización política a la que aspira la conversión, así como otros aspectos establecidos en Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO V

EXTINCION Y CANCELACION

Artículo 116.- (EXTINCIÓN VOLUNTARIA). El MCSFA se extinguirá voluntariamente de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Decisión propia de la entidad.
- b) Por no contar con militancia

Artículo 117.- (EXTINCIÓN DE ALIANZAS). Las alianzas asumidas por el MCSFA se extinguirán por las siguientes causales:

1. Conforme lo dispuesto en los documentos constitutivos de la alianza.
2. Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido en esta norma para las alianzas.
3. Cumplimiento del objeto acordado.

Artículo 118.- (CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).

- I. El Tribunal Electoral Departamental de Oruro cancelará la personalidad jurídica del MCSFA, por las siguientes causales:
 - a. Extinción del MCSFA.
 - b. No haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron.
 - c. No concurrir de manera consecutiva a dos (2) elecciones.
 - d. La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas.
 - e. El tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.
 - f. Incumplimiento de tres (3) resoluciones emitidas por el Tribunales Electorales Departamentales de Oruro cuando estén ejecutoriadas, en caso de denuncias internas de acoso y/o violencia política, o denuncias presentadas por autoridades electas ante el Órgano Electoral Plurinacional, que serán notificadas al MCSFA.
 - g. Reincidencia, por tercera vez, en la no atención y resolución de denuncias internas contra militantes y/o dirigentes en los tiempos, plazos y formas establecidas en presente Estatuto y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

- h. Probada participación institucional en acciones de racismo o discriminación sancionadas y sentenciadas según la normativa vigente.
 - i. Reincidencia por segunda vez en la no actualización del registro de militantes establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
 - j. Comprobada participación institucional en golpes de Estado, sediciones y acciones de separatismo.
 - k. Comprobada vulneración a las restricciones planteadas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, referidas al financiamiento, al fortalecimiento público y mecanismos de rendición de cuentas.
- II. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento, una gradación de sanciones en el caso de los incisos d), e), f) g) e i) del Parágrafo I de este Artículo.

Artículo 119.- (MANDATO DE LAS AUTORIDADES ELECTAS). La cancelación o suspensión de la personalidad jurídica y registro del MCSFA o alianza, no dará lugar a la extinción del mandato nuestras autoridades electas en la fórmula o alianza.

Artículo 120.- (TRÁMITE DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN). La cancelación de la personalidad jurídica y la suspensión de registro por las causales señaladas en el Artículo 116, se dispondrán de oficio o a denuncia, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro garantizando el derecho a la defensa, para lo cual el MCSFA conformara una comisión para su seguimiento.

Artículo 121.- (DISPOSICIÓN DE BIENES). En caso de extensión voluntaria del MCSFA, los recursos económicos y bienes que forman su patrimonio,

previo cumplimiento de obligaciones devengadas, se transferirán a dominio del Estado para fines sociales. Los bienes intangibles pasan a tuición del Órgano Electoral.

Artículo 122.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE DIRIGENTES) Si como consecuencia de la extinción o cancelación de la personalidad jurídica y registro del MCSFA resultaren delitos que sancionar o daños civiles que reparar, serán responsables las y los miembros de su directiva debiendo tramitarse la causa ante la autoridad competente.

DISPOSICION ABROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza en forma transitoria a la Dirección Departamental del MCSFA, realizar las modificaciones necesarias respecto de posibles observaciones que pudiera ser expuestas del Tribunal Electoral Departamental de Oruro - TEDO a través de Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE.

Es dado en la ciudad de Oruro a los 30 días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

